



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.15/Add.3
29 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

17º período de sesiones
Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

En su 17º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas
de registro previstos en el Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 15/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7/, 19/CP.7 y 24/CP.7,

Tomando nota del avance de las consultas entre períodos de sesiones sobre los registros organizadas por la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Consciente de la importancia de esta labor para la oportuna aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, en particular para la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio previsto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, adopte en su primer período de sesiones los requisitos de diseño generales de las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro¹ previstos en el Protocolo de Kyoto, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Reconoce* que los requisitos de diseño generales constituyen la base de un modelo completo de intercambio de datos entre los sistemas de registro y que exigen la subsiguiente elaboración de especificaciones funcionales y técnicas detalladas con miras a facilitar la aplicación de las normas técnicas en todos los sistemas de registro de manera compatible;

3. *Pide* a la secretaría que al elaborar el diario de las transacciones se ocupe de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas técnicas durante 2003, con sujeción a la disponibilidad de recursos, con miras a completar la especificación técnica antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes y a completar la implementación y las pruebas del diario de las transacciones antes del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

4. *Pide* a la secretaría que, al elaborar estas especificaciones, coopere estrechamente con expertos técnicos y que informe de sus progresos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 19º período de sesiones;

¹ Comprenden los registros nacionales, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio y el diario de las transacciones.

5. *Encomia* el progreso alcanzado en las consultas entre períodos de sesiones sobre una documentación más detallada para las normas técnicas como buen punto de partida para la futura elaboración de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas técnicas;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones² sobre el progreso alcanzado en la elaboración de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas técnicas y que formule recomendaciones sobre medidas adicionales para establecer y mantener sistemas de registro, según proceda;

7. *Pide* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prosiga, con la asistencia de la secretaría, las consultas entre períodos de sesiones con Partes y expertos al objeto de:

a) Dar a conocer a las demás Partes los resultados de la labor relativa a las especificaciones de las normas técnicas y cerciorarse del progreso alcanzado;

b) Intercambiar información y experiencia en relación con el desarrollo y el establecimiento de sistemas de registro;

c) Preparar recomendaciones al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre medidas adicionales para establecer y mantener sistemas de registro y para aplicar y actualizar las normas técnicas, según proceda;

8. *Reconoce* que en las consultas entre períodos de sesiones acerca de los registros se señalaron cuestiones no comprendidas en el ámbito de las normas técnicas para el intercambio de datos en las que es necesaria la cooperación para facilitar y fomentar la precisión, la eficacia y la transparencia en el diseño y funcionamiento de los sistemas de registro;

² O bien, si el Protocolo de Kyoto hubiera entrado en vigor, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones.

9. *Observa* que los registros nacionales y el registro del mecanismo para un desarrollo limpio permitirán que la información actualizada, que se menciona en los proyectos de decisión .../CMP.1 (*artículo 12*) y .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)³, pueda ser consultada por el público en un sitio web;

10. *Alienta* a todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con un compromiso inscrito en el anexo B del Protocolo de Kyoto a que designen, lo antes posible, un administrador del registro que mantenga su registro nacional, con miras a facilitar una pronta cooperación entre los administradores de los registros para atender la necesidad que se menciona en el párrafo 8 *supra*;

11. *Reitera* su invitación a las Partes, que figura en la decisión 38/CP.7, de que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias previsto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por valor de 1,15 millones de dólares de los EE.UU. para el bienio de 2002-2003, al objeto de emprender la labor relacionada con los registros y el diario de las transacciones;

12. *Invita* a la secretaría a que calcule las necesidades de recursos concretas para establecer y mantener el diario de las transacciones, inclusive la elaboración y aplicación de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas técnicas, y que facilite esta información a las Parte antes del 18º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

13. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que contribuyan a satisfacer las necesidades de recursos que se mencionan en el párrafo 12 *supra* con miras a propiciar un desarrollo oportuno de todos los sistemas de registro que facilite los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, así como las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, y que sea compatible con el progreso previsto en el párrafo 3 *supra*;

³ Anexos a las decisiones 17/CP.7 y 19/CP.7, respectivamente.

14. *Invita* a la secretaría a que estudie fuentes de financiación adicionales para satisfacer las necesidades de recursos mencionadas en el párrafo 12 *supra*;

15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 20º período de sesiones, presente un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en el que recomiende que incorpore, en el anexo de la presente decisión, todo elemento necesario para tener en cuenta las decisiones de la Conferencia de las Partes o de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto acerca de las definiciones y modalidades para incluir en el primer período de compromiso las actividades de proyectos en materia de forestación y reforestación previstas en el artículo 12.

Anexo

NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE SISTEMAS DE REGISTRO PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Requisitos generales de diseño

I. FINALIDAD

1. Las normas técnicas para el intercambio de datos proporcionan una base técnica para las transacciones efectuadas en los mecanismos definidos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto y las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas en virtud del párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. Regulan el intercambio de datos entre registros nacionales de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio, y el diario de las transacciones (denominados en adelante "sistemas de registro"), de conformidad con las decisiones .../CMP.1 (*artículo 12*) y .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)¹, y son complementarias de estas decisiones.
2. Las transacciones que requieren el intercambio de datos entre sistemas de registro son la expedición, transferencia y adquisición entre registros, la cancelación y retirada y el arrastre, según los casos, de las unidades de las cantidades atribuidas (UCA), la reducción certificada de las emisiones (RCE), las unidades de reducción de las emisiones (URE) y las unidades de absorción (UDA) (denominadas en adelante "unidades").
3. Con objeto de servir de ayuda a la elaboración de normas técnicas y a su aplicación a todos los sistemas de registro, las normas técnicas deben tener el siguiente marco estructurado en niveles:
 - a) Requisitos generales de diseño para el intercambio de datos entre sistemas de registro que constituyan la base de un modelo completo para el intercambio de datos;
 - b) Especificación funcional detallada de la interfaz entre sistemas de registros, de conformidad con los requisitos generales de diseño;

¹ Adjuntas a las decisiones 17/CP.7 y 19/CP.7, respectivamente.

- c) Especificación técnica detallada de la interfaz entre sistemas de registro, de conformidad con los requisitos generales de diseño, a un nivel suficiente de detalle para que los administradores de los sistemas de registro los apliquen y comprueben.
4. Las disposiciones contenidas en el presente texto se refieren a los requisitos generales de diseño de las normas técnicas.

II. PRINCIPIOS

5. La elaboración y aplicación de las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro deberán:
- a) Facilitar el funcionamiento efectivo de los mecanismos especificados en los artículos 6, 12 y 17² y de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas en virtud del párrafo 4 del artículo 7;
 - b) Asegurar la precisión de los datos y del intercambio de datos;
 - c) Asegurar la transparencia y la posibilidad de someterlos a comprobación de los procesos de transacción;
 - d) Asegurar la transparencia de la información no confidencial;
 - e) Promover la eficiencia en los procedimientos de transacción;
 - f) Asegurar la seguridad del almacenamiento y el intercambio de datos;
 - g) Promover la máxima flexibilidad y disponibilidad de los sistemas de registro;
 - h) Permitir el diseño independiente de sistemas de registro separados que se ajusten, como mínimo, a las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro.

² En el contexto del presente anexo, la palabra "artículo" se refiere a un artículo del Protocolo de Kyoto, salvo especificación en contrario.

III. INTERFAZ ENTRE LOS SISTEMAS DE REGISTRO

A. Secuencias de mensajes

6. En el transcurso de su funcionamiento, los sistemas de registro deberán transmitir y recibir mensajes normalizados, al menos, para los tipos de secuencias de mensajes enumerados en el cuadro 1, de conformidad con secuencias de mensajes normalizados que han de elaborarse. Estos mensajes deberán emplear formatos y protocolos que permitan su tratamiento electrónico por los sistemas de registro receptores.

Cuadro 1

Tipos de secuencias mínimas para los mensajes normalizados de los sistemas de registro

Transacciones

1. Expedición de unidades en un registro nacional o al registro MDL
2. Transferencia interna de unidades a) de la cuenta de transición de un registro MDL a otra cuenta o b) de una cuenta a una cuenta de cancelación o de retirada
3. Transferencia externa de unidades a un registro nacional
4. Arrastre de unidades, según los casos, para un período de compromiso ulterior

Otras actividades

5. Conciliación de datos entre registros y el diario de las transacciones
6. Prueba de las conexiones entre sistemas de registro
7. Notificación del cambio a la condición en línea del diario de las transacciones
8. Notificación del cambio a la condición de desconexión del diario de las transacciones

7. En las secuencias y el contenido de los mensajes deberá figurar, según los casos:
- a) La certificación de la hora, utilizando un formato común;
 - b) La identificación del mensaje, identificando de manera exclusiva la secuencia de mensaje correspondiente, la fase de la secuencia de mensajes y el mensaje;
 - c) El número de la transacción asignado por el sistema de registro que inicia la secuencia de mensajes;
 - d) La reseña de la transacción que acompaña al número de la transacción, asignado por el sistema de registro que inicia la secuencia de mensajes, que, según los casos, contiene información sobre:
 - i) la cantidad total de unidades;
 - ii) los números de serie de las unidades, por bloques de números consecutivos;
 - iii) el número de cuenta de la cuenta que efectúa la transacción;
 - iv) el número de la cuenta receptora;
 - e) La condición de la transacción;
 - f) Una indicación de las unidades respecto a las cuales el diario de las transacciones ha notificado una discrepancia hasta que quede resuelta;
 - g) Disposición relativa a la terminación, por el registro receptor, de una transacción respecto a la cual el diario de las transacciones ha notificado una discrepancia que el registro que efectúa la transacción no ha terminado;
 - h) Respuestas de confirmación para notificar la recepción de un mensaje;
 - i) Mensajes de error, cuando sea necesario, que señalan dónde se ha producido el fallo.

8. Se utilizará un protocolo en lenguaje corriente para cada tipo de secuencia de mensajes. El protocolo del lenguaje para los mensajes permitirá utilizar un formato de mensaje estructurado que será independiente de la plataforma y de la empresa propietaria del programa informático.
9. El formato de mensaje deberá permitir la posibilidad de introducir cambios y adiciones a los datos contenidos en un mensaje. Los formatos de mensaje deberán posibilitar que cualquier programa de interpretación determine el contenido y la estructura de los datos contenidos en cada transacción. El conjunto de caracteres que se utilice en un mensaje deberá ser independiente de la empresa propietaria del programa informático y permitir la transmisión de caracteres no latinos.
10. El contenido del mensaje y la interacción entre los sistemas deberá modelarse utilizando una notación normalizada.

B. Normas para las transacciones

11. Deberá identificarse un punto específico en cada secuencia de mensajes en el que se considere terminada una transacción sin posibilidad de duda.
12. Los mensajes posteriores de la secuencia deberán enviarse en un plazo compatible con la especificación funcional y/o técnica que ha de elaborarse. El diario de las transacciones deberá cancelar las transacciones que se efectúen después de pasado un determinado período de tiempo sin respuesta a un mensaje.
13. No se podrá disponer para otras transacciones de las unidades con las que se inicia una transacción hasta que el proceso de transacción iniciado esté completo o se le haya puesto fin. El diario de la transacción deberá comprobar, como parte de su verificación automática, si las unidades siguen siendo objeto de un proceso de transacción.

IV. REQUISITOS DEL SISTEMA DE REGISTRO RELACIONADOS CON EL INTERCAMBIO DE DATOS

A. Elementos numéricos

14. Cada número de serie exclusivo asignado por un registro a una unidad constará por lo menos de los elementos que figuran en el cuadro 2³, conforme a formatos y códigos que se han de elaborar.

Cuadro 2

Elementos de los números de serie

<i>Elemento</i>	<i>UCA</i>	<i>UDA</i>	<i>RCE</i>	<i>URE</i>
Código de identificación de la Parte de origen	Sí	Sí	Sí	Sí
Período de compromiso de la expedición	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de unidad	Sí	Sí	Sí	Sí
Actividad UTCUTS	No	Sí	Sí	Sí
Código de identificación del proyecto	No	No	Sí	Sí
Número exclusivo	Sí	Sí	Sí	Sí

UTCUTS: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

15. En los sistemas de registro se asignará al número de serie de cada unidad un indicador que determine si dicha unidad es válida para ser utilizada respecto de compromisos en virtud del párrafo 1 del artículo 43, en conformidad con el párrafo 3 del anexo a la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

16. Cada número de cuenta exclusivo que asigne un registro constará por lo menos de los elementos que figuran en el cuadro 3, conforme a formatos y códigos que se han de elaborar.

³ Se exponen los elementos de este cuadro sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 de la decisión/CP.8.

Cuadro 3

Elementos de los números de cuenta

<i>Elemento</i>	<i>Cuenta de haberes</i>	<i>Cuenta de cancelación</i>	<i>Cuenta de retirada</i>
Código de identificación de la Parte	Sí	Sí	Sí
Período de compromiso	No	Sí	Sí
Tipo de cuenta	Sí	Sí	Sí
Número exclusivo	Sí	Sí	Sí

17. Cada número de transacción exclusivo que asigne un registro constará por lo menos de los elementos que figuran en el cuadro 4, conforme a formatos y códigos que se han de elaborar. El registro que inicie una transacción asignará el número de transacción, que en lo sucesivo irá vinculado a la reseña de la transacción correspondiente a ésta.

Cuadro 4

Elementos de los números de transacción

Código de identificación de la Parte de origen
Período de compromiso
Fecha
Tipo de transacción
Número exclusivo

B. Infraestructura

18. La interfaz entre sistemas de registro funcionará por intermedio de un centro de comunicaciones (hub) integrado con el diario de las transacciones.

19. Los sistemas de registro aplicarán protocolos y procedimientos comunes para ensayar, iniciar y suspender el funcionamiento de los sistemas de registro o de partes de los mismos.

20. Los sistemas de registro, y el intercambio de datos entre ellos, aplicarán medidas de seguridad que garanticen:

- a) La confidencialidad: se cifrarán los datos transmitidos entre sistemas de registro de manera que ninguna parte que no intervenga en la transacción pueda leerlos.

- b) Autenticación: los sistemas de registro que se comuniquen entre sí serán identificados e identificables de manera exclusiva y segura. El diario de las transacciones servirá de base de datos de referencia central para la autenticación de la información.
- c) No rechazo: habrá un registro único completo y definitivo de todas las acciones a fin de que tales acciones no puedan ser impugnadas ni rechazadas.
- d) Integridad: los datos intercambiados por sistemas de registro no podrán ser objeto de modificación por ninguna parte que no intervenga en la transacción.
- e) Capacidad de verificación: se mantendrá un historial completo de las revisiones de auditoría respecto de cada mensaje y secuencia de mensajes a fin de documentar todos los procesos, acciones y mensajes y la fecha y hora en que tuvieron lugar.

21. La capacidad del diario de las transacciones para recibir y tramitar mensajes se podrá variar conforme a una escala.

22. El tiempo de indisponibilidad programado de los sistemas de registro será el menor posible. Los sistemas de registro contarán con sistemas y procedimientos para aislar cualquier problema y reducir al mínimo la interrupción o la suspensión de sus funciones.

23. El diario de las transacciones mantendrá una lista de unidades accesible al público, y las reseñas de las transacciones pertinentes, que sean objeto de notificación de alguna discrepancia que aún no se haya resuelto.

24. Cada sistema de registro mantendrá un entorno separado de prueba de mensajes, en combinación con su sistema operativo, para que los registros puedan probar el desarrollo y la modificación de su infraestructura de mensajes sin perturbar el marco operativo correspondiente.

25. Cada sistema de registros aplicará medidas, inclusive verificaciones internas automáticas, para:

- a) Garantizar que sus reseñas de datos y sus transacciones sean precisas;

- b) Garantizar que los datos estén protegidos contra toda manipulación no autorizada y que cualquier cambio de los datos sea registrado de manera automática y segura utilizando funciones de registro diario y de auditoría;
- c) Garantizar que esté protegido contra la exposición a riesgos de seguridad, como virus, piratas informáticos y ataques masivos para inutilizar los servicios;
- d) Garantizar que cuente con sistemas y procedimientos eficaces para proteger los datos y recuperar los datos y los servicios del registro en caso de desastre;
- e) Prevenir incongruencias y, cuando ocurran, detener las transacciones hasta que tales incongruencias se hayan eliminado;
- f) Impedir que se produzcan discrepancias.

C. Datos

26. El diario de las transacciones y los registros armonizarán sus datos entre ellos para garantizar la coherencia de dichos datos y facilitar la verificación automática del diario de las transacciones. El diario de las transacciones comparará diariamente un estado de las unidades que posee cada registro con las reseñas del diario de las transacciones y comunicará los resultados a todos los registros. Si se encontraran discrepancias, se detendrán todas las transacciones afectadas hasta que tales discrepancias hayan quedado resueltas.

27. Cada sistema de registro retendrá sus reseñas de haberes de unidades y de transacciones correspondientes a un período de compromiso por lo menos hasta que se hayan resuelto todas las cuestiones de aplicación relacionadas con emisiones o con información sobre cantidades atribuidas respecto de las cuales se prepararon las reseñas de datos.

28. Para facilitar las verificaciones automáticas del diario de las transacciones, los registros facilitarán oportunamente la información siguiente y velarán por que esté actualizada:

- a) Confirmación de la finalización o terminación de las transacciones;
- b) La autorización, o la retirada de la misma, por las Partes a:

- i) entidades jurídicas para que participen en proyectos del artículo 6 conforme a la decisión .../CMP.1 (art. 6);
- ii) entidades privadas y/o públicas para que participen en actividades de proyecto del artículo 12 conforme a la decisión .../CMP.1 (art. 12);
- iii) entidades jurídicas para que transfieran y/o adquieran URE, RCE, UCA o UDA en virtud de la decisión .../CMP.1 (art. 17).
